

del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del citado Reglamento de fundaciones es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia disponer la inscripción de las instituciones de carácter docente y de investigación, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Subsecretario por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El artículo 36.2 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de tipo educativo e interés general, y, siguiendo el criterio mantenido por el Servicio Jurídico en su informe de fecha 25 de mayo de 1995, puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción, siempre que en un momento posterior se incremente la misma en la medida en que lo requiera la actividad de la fundación, por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de fundaciones como fundación de ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada fundación «Centro de Estudios Ignacio de Loyola» de ámbito nacional, con domicilio en Madrid, calle Andrés Mellado, número 8, así como el patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 11 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

19420 *ORDEN de 13 de julio de 1995 por la que se aprueba la denominación específica de «Fray Luis de León» para el Instituto de Educación Secundaria de Las Pedroñeras (Cuenca).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Las Pedroñeras (Cuenca), se acordó proponer la denominación de «Fray Luis de León» para dicho centro.

Visto el artículo 4 del Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Fray Luis de León» para el Instituto de Educación Secundaria de Las Pedroñeras (Cuenca).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

19421 *ORDEN de 13 de julio de 1995, por la que se aprueba la denominación específica de «Ría del Carmen», para el Instituto de Educación Secundaria de Camargo (Cantabria).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria, antiguo Instituto de Bachillerato, de Camargo (Cantabria),

se acordó proponer la denominación de «Ría del Carmen», para dicho centro. Visto el artículo 4 del Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado», de 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Ría del Carmen» para el Instituto de Educación Secundaria, antiguo Instituto de Bachillerato, de Camargo (Cantabria).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1995.—P. D., el Secretario de Estado de Educación (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado», del 28), Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

19422 *RESOLUCION de 25 de julio de 1995 de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se publica el fallo de las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 8 de junio de 1989 y 28 de diciembre de 1994, respectivamente, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Fernández Sánchez y otros, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 974/1986, interpuesto por don Juan Fernández Sánchez y otros, contra Resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre pruebas de idoneidad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictó Sentencia el 8 de junio de 1989 cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador don José Sempere Muriel, sustituido por doña María Rocío Sempere Meneses, en nombre y representación de don Juan Fernández Sánchez y otros relacionados al principio, contra la Resolución de 6 de marzo de 1986, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, que aprobó la propuesta de las pruebas de idoneidad para Profesores titulares de universidad, área de «Psicología Evolutiva y de la Educación», en la que no se propuso a ninguno de los recurrentes y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución impugnada, desestimando las pretensiones de los recurrentes.»

En el recurso de apelación interpuesto por los recurrentes don José María Román Sánchez, don Juan Fernández Sánchez, don José Antonio Ríos González y don José Marín de Burgos, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, esta sala dictó Sentencia en 28 de diciembre de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de don José María Román Sánchez y demás litisconsortes mencionados en el encabezamiento de esta Resolución, contra la Sentencia dictada con fecha 8 de junio de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso número 974/1986, cuya Sentencia confirmamos, sin efectuar expresa declaración respecto de las costas causados en la presente apelación.»

Dispuesto por Orden de 13 de julio de 1995, el cumplimiento de ambas Sentencias, en sus propios términos. Esta Dirección General ha resuelto dar publicación de los fallos de las mismas para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de julio de 1995.—El Director general, Luis Egea Martínez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.